

ESTATUTOS ARFEPPAN (Asociación Riojana de Fabricantes-Expendedores de Panadería y Pastelería)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reunidas la ASOCIACIÓN RIOJANA DE FABRICANTES-EXPENDEDORES DE PAN (ARFEPAN) y la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESARIOS DE CONFITERÍA Y PASTELERÍA DE LA RIOJA.

EXPONEN

Que habida cuenta de la complementariedad que se viene mostrando entre las actividades panaderas y pasteleras, cuyas empresas están integradas en sendas Asociaciones, ambas integradas en la FEDERACIÓN DE EMPRESAS DE LA RIOJA (FER) y la optimización de objetivos y servicios que podría suponer la fusión de ambas, sus respectivas Asambleas han adoptado el acuerdo de llevarla a cabo mediante la integración por absorción de la segunda por la primera, manteniendo la personalidad y NIF de ésta pero modificando su denominación y aprobando unos nuevos estatutos que regulen la nueva situación.

Como consecuencia, los miembros de la Asociación de Pastelerías han pasado automáticamente a serlo de la de Panaderías, adoptando nueva denominación y aprobando los presentes nuevos Estatutos en la Asamblea conjunta celebrada con fecha 12 de abril de 2023.

Tanto el acta de esta Asamblea como las previas de ambas, quedan unidas al original de los presentes Estatutos, sin ser precisa su incorporación posterior para cualquier necesidad de difusión o exhibición de éstos.

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN, OBJETIVO Y ÁMBITO

La Asociación Riojana de Fabricantes-Expendedores de Panadería y Pastelería, ARFEPPAN (en lo sucesivo la Asociación), es una Organización Empresarial de carácter privado, con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituida para la coordinación, representación, gestión y fomento de los intereses generales y comunes de las empresas del sector de la panadería, pastelería y afines. Está dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se ajustarán en todo momento a principios democráticos.



1



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	 Gobierno de La Rioja Desarrollo Económico e Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio
04/03/2025 15:12:09	

Está constituida al amparo de la Ley 19/1977, de primero de Abril, sobre regulación del derecho de Asociación Sindical y Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales. Se rige por criterios democráticos por representantes libremente elegidos.

La Asociación se regirá en el futuro por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno en desarrollo de los mismos y con sometimiento a la legislación vigente.

El patrimonio que posea la Asociación será propio e independiente respecto al de sus miembros asociados.

Es apolítica, independiente y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO

La Asociación tendrá su domicilio en Logroño, calle Hermanos Moroy, nº 8, cuarta planta (Pasaje “Los Leones”).

La Junta Directiva podrá crear Delegaciones, así como cambiar el domicilio social a otra sede dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja, lo que deberá comunicar al Organismo Competente.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN

La Asociación está constituida por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4º.- FINES

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) Conseguir la unidad de las empresas como valor positivo y sobre la base indispensable de la voluntariedad de afiliación.
- b) Defender la libre iniciativa, tanto por considerar la libertad de emprender como una de las libertades básicas de la persona, como por entender que



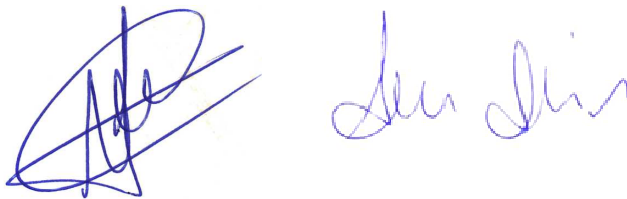
2



la dinámica de la empresa constituye el instrumento más eficaz para la creación de riqueza y trabajo, fundamentos del desarrollo y bienestar social.

- c) Actuar en defensa de los intereses de la empresa con absoluta independencia de los partidos o grupos políticos, de la Administración y de cualquier grupo de presión, tutelando sus intereses, ya sean específicos o genéricos por razones de tamaño o actividad.
- d) Crear los instrumentos adecuados para la prestación de los servicios de asistencia necesarios en orden a los aspectos económico, fiscal, laboral, sindical y mercantil y cualquier otro que pudiera ser de interés del sector.
- e) Representar a sus asociados ante las Autoridades, entidades, organizaciones, Asociaciones, empresas y particulares y muy especialmente coordinando la negociación y las relaciones con los Sindicatos de Trabajadores.
- f) Establecer los cauces adecuados para el enlace y la cooperación entre las empresas, por encima de las diferencias de tamaño, gremio o sector, a fin de asegurar la cohesión de sus legítimos intereses.
- g) Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones de análoga naturaleza, pudiéndose asociar con otras Asociaciones de ámbito provincial, regional, autonómico, nacional o internacional, así como integrarse dentro de Federaciones o Confederaciones de los mismos ámbitos, salvaguardando la autonomía y el carácter de la Asociación.
- h) Atender a las necesidades de información, formación, investigación y perfeccionamiento de las empresas adheridas, estudiando y divulgando cuantos temas puedan representar la potenciación de la empresa.
- i) Potenciar la imagen empresarial, difundiendo la realidad de la misma ante la opinión pública a través de publicaciones, actos y cualquier medio de comunicación social.

Los recursos económicos de la Asociación, y en especial las cuotas de los asociados, tienen por objeto alcanzar el fin genérico y los objetivos concretos señalados en el presente artículo.



ARTÍCULO 5º.- COMPOSICIÓN, ADMISIÓN Y BAJA

La Asociación estará constituida por las empresas que desarrollen su actividad económica en los sectores de la panadería y pastelería dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que voluntariamente soliciten su afiliación y que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser empresa, persona individual o jurídica, titular de un establecimiento encuadrado en el sector de la panadería, pastelería y/o afines.
- b) Que posea, al menos, un centro de trabajo dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La solicitud se dirigirá a la Junta Directiva que, tras comprobar la realidad de los hechos alegados, decidirá por mayoría simple la admisión o no del socio petionario.

Contra la decisión denegatoria de la Junta Directiva, cabrá recurso ante la Asamblea General quien, por mayoría ordinaria, decidirá la cuestión. El acuerdo de la Asamblea General será siempre discrecional y libre y será irrevocable.

Se llevará un Registro de socios con indicación de los cargos que estos desempeñen dentro de la Asociación.

Los socios causarán baja en la Asociación:

- a) A petición propia, que deberán formular por escrito ante la Junta Directiva, con una antelación mínima de tres meses, teniendo la obligación de abonar la cuota correspondiente a dicho período.
- b) Por cese en la actividad específica que originó su alta en la Asociación y modifique su adhesión a la misma.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva en los siguientes casos:
 - 1) Falta de pago de las cuotas en el plazo establecido.
 - 2) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.



4



- 3) Actuación perjudicial o desleal para la Asociación, sus órganos de gestión o asociados por parte del socio.

El acuerdo deberá ser adoptado por la Junta Directiva, previo expediente incoado.

La notificación al afectado del acuerdo en el que se expongan los cargos se realizará en el plazo máximo de un mes tras su adopción.

El socio expedientado tendrá el plazo máximo de un mes para hacer llegar a la secretaría de la asociación el pliego de descargos correspondiente tras lo que la Junta Directiva tendrá un plazo máximo de un mes para resolver.

En todo caso, cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre la cual decidirá por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados, y su decisión será irrevocable.

Las empresas cesantes perderán automáticamente todos sus derechos como asociado y los que tuvieran respecto al patrimonio social.

La declaración de baja por actuación desleal de cualquier empresa imposibilitará a la persona física representante de la excluida para representar a esta o a cualquier otra, así como ostentar cualquier cargo dentro de la Asociación presente o futuro.

ARTÍCULO 6º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS MIEMBRO

Son derechos de los miembros de la Asociación los siguientes:

- Participar con voz y voto en los órganos de gobierno de la Asociación, expresando libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional, así como formulando propuestas y peticiones.
- Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos, siempre que se encuentren en activo e inscritos en el registro de socios.
- Informar y ser informados de las actividades de la Asociación.
- Utilizar cuantos servicios, documentación y asesoramiento establezca la Asociación.



- e) Solicitar la inclusión de cuestiones para ser tratadas en las Asambleas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12º de los presentes Estatutos.
- f) Conocer las cuentas y aplicación de los fondos en la Secretaría de la asociación una vez convocada la Asamblea General para estos fines.
- g) Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12º de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 7º.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS MIEMBRO

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

- a) Participar en la elección de representantes en los distintos órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Desempeñar lealmente los cargos para los que fueren elegidos cumpliendo con las obligaciones de los mismos.
- c) Cumplir con lo establecido en las Leyes, en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior y las resoluciones válidamente acordadas por los órganos representativos de la Asociación, así como ajustar su actuación empresarial a los principios de la ética profesional.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres siempre que no entorpezcan directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- e) Asistir a las reuniones a que sean convocados.
- f) Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.
- g) Guardar la adecuada reserva sobre asuntos e informaciones de la Asociación.
- h) Satisfacer las cuotas, derramas y presupuestos extraordinarios aprobados por la Asamblea General, dentro del plazo fijado.



ARTÍCULO 8º.- SOCIOS COLABORADORES

Igualmente, de forma excepcional, existirá la figura de "Socio Colaborador" para todas aquellas empresas individuales o colectivas, así como entidades y organismos que reuniendo o no los requisitos para ser socios de pleno derecho, lleguen a algún acuerdo de colaboración con ARFEPPAN que deberá aprobar la Asamblea General.

En tales convenios se establecerán los términos de la colaboración recíproca y tiempo de permanencia que podrá ser limitado o indefinido, así como las cuotas correspondientes que no tendrá que adaptarse a las reglas de cálculo de las de los socios de pleno derecho ni a su periodicidad, siendo su finalidad el mantenimiento de la estructura de la entidad.

Estos miembros carecerán de derechos como electores, elegibles y de voto dentro de los órganos de gobierno de ARFEPPAN, no pudiendo asistir a las reuniones de sus órganos de gobierno. Sin embargo, estos socios colaboradores disfrutarán de todos los servicios ofrecidos por ARFEPPAN, pudiendo solicitarlos y utilizarlos en iguales términos que los socios de pleno derecho.

ARTÍCULO 9º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

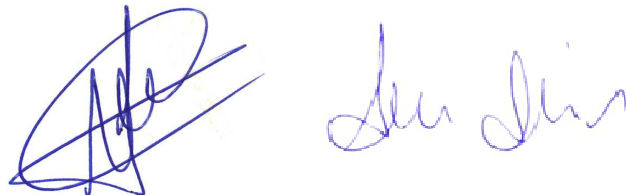
El gobierno y administración de la Asociación se hará efectivo dentro de su respectiva competencia a través de los siguientes órganos:

La Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.

ARTÍCULO 10º.- ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General constituye el órgano soberano de la Asociación y estará compuesta por todos los socios de la misma. Sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos obligarán a todos los asociados.

Su actuación será colegiada, siendo su Presidente/a y Secretario/a, los que lo sean de la Junta Directiva y, en su defecto, los que sean designados por la propia Asamblea General.



ARTÍCULO 11º.- VOTOS

En la Asamblea General cada socio tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 12º.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará, por lo menos, una vez al año para aprobar la gestión de la Junta Directiva y la rendición de cuentas.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará por decisión de la Presidencia, acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten un número de socios superior al cincuenta por ciento del total de asociados.

Las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán por la Presidencia o Vicepresidencias, en caso de ausencia de aquella.

La convocatoria se realizará por correo electrónico o carta dirigida al domicilio del socio o cualquier medio fehaciente que figure en el Registro de la Asociación, al menos con 7 días hábiles de antelación a la fecha en que deba tener lugar la expresada Asamblea, en el caso de tratarse de Asamblea Ordinaria y con cinco días de antelación si se tratase de Extraordinaria y en la misma deberá indicarse el Orden del Día a tratar, lugar, día y hora de la misma.

En caso de urgencia, apreciada por la Junta Directiva, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria podrá efectuarse mediante telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación ordinaria, con una antelación de, al menos, dos días a la fecha de la celebración.

En el apartado de ruegos y preguntas se recogerán todas las propuestas que se formulen por los asociados, no pudiéndose tomar acuerdos sobre las mismas.

ARTÍCULO 13º.- ACUERDOS

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o



representados la mayoría de los asociados y en segunda convocatoria, con cualquiera que fuese el número de asistentes.

Entre una convocatoria y otra existirá un plazo mínimo de media hora.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes. En las Extraordinarias será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los votos de los asistentes cuando se trate de lo contemplado en los a), h), i) y k) del artículo 15 de los presentes Estatutos.

En los asuntos que afecten en exclusiva a una de las dos actividades de la asociación o a algunos de sus miembros se exigirá, además, la mayoría correspondiente de miembros que pertenezcan a ella.

La forma de votación quedará a criterio de la propia Asamblea General o a la decisión de la Presidencia, ajustándose a principios democráticos

ARTÍCULO 14º.- PROCEDIMIENTO

La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente/a de la Asociación y en ausencia de éste a las Vice-presidencias en orden de prelación.

La mesa de la Asamblea quedará válidamente constituida por la Presidencia de la Asociación y las Vice-presidencias presentes, actuando como Secretario/a el que lo sea de la Junta Directiva.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán constar en actas que, firmadas por la Presidencia y Secretario/a se recogerán en el correspondiente Registro.

ARTÍCULO 15º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones y competencias de la Asamblea General las siguientes:

- Refrendar los Estatutos de la Asociación y reformar los mismos.
- Aprobar los programas y planes de actuación de la Asociación.
- Elegir en votación al Presidente/a en lista completa.



9



- d) Conocer la gestión del Presidente/a y de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas que deberán satisfacerse a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- g) Aprobar la Memoria Anual de Actividades.
- h) Adoptar acuerdos sobre fusión, incorporación o asociación con otras organizaciones.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Resolver los recursos que, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, se presenten a la misma.
- k) Acordar la disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 16º.- JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará compuesta por la Presidencia, Vicepresidencias, cuyo número se determinará, y un número de vocales que se determine libremente por la Asamblea General.

La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, cabiendo la reelección en número ilimitado.

ARTÍCULO 17º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá, de forma física o telemática, en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al año. También se reunirá con carácter extraordinario en el caso de que así lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida la Presidencia por su propia iniciativa.

Las convocatorias de las Juntas Directivas Ordinarias y Extraordinarias se harán por la Presidencia o Vice-presidencias en caso de ausencia de aquella, y se



realizará por carta dirigida al domicilio del socio que figure en el Registro de la Asociación o por cualquier medio de comunicación ordinario expreso, incluyendo los correos electrónicos o cualquier otro medio de comunicación electrónica, al menos, con cinco días hábiles de antelación a la fecha en que deba tener lugar la reunión, salvo que un motivo de urgencia inaplazable y justificado impida alguna dilación, en cuyo caso se efectuará la convocatoria mediante telegrama, fax o correo electrónico expedido con dos días de anticipación a la fecha de la reunión.

En la convocatoria se expresarán el lugar, fecha y hora en que halla de celebrarse la reunión, así como el Orden del Día con los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 18º.- ACUERDOS

La Junta Directiva, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión la mitad más uno de los miembros, presentes o representados y en segunda convocatoria, con cualquiera que fuese el número de asistentes.

Entre una convocatoria y otra existirá un plazo mínimo de media hora.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate se procederá a una segunda votación con voto de calidad de la Presidencia si se produjera igualdad de votos nuevamente.

La forma de votación quedará a criterio de la propia Junta Directiva o a la decisión de la Presidencia, ajustándose a principios democráticos.

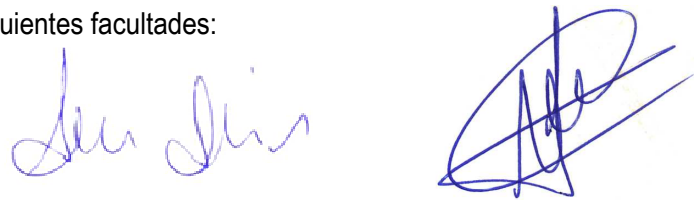
ARTÍCULO 19º.- PROCEDIMIENTO

La Presidencia de todas las Juntas Directivas corresponde al Presidente/a de la Asociación y en ausencia de éste a las Vice-presidencias en orden de prelación.


Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán constar en actas que, firmadas por el Secretario/a con el visto bueno de la Presidencia, se recogerán en el correspondiente Registro.

ARTÍCULO 20º.- FACULTADES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:



- a) Proponer a la Asamblea General los programas de acción general y específicos, así como el Reglamento de Régimen Interior, en su caso.
- b) Decidir en materias de cobros y pagos y expedición de libramientos.
- c) Inspeccionar la contabilidad y la mecánica de cobros y pagos, así como nombrar a las dos personas que, de forma mancomunada, tengan poder de disposición de los fondos de la Asociación.
- d) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- e) Adoptar los acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios ordinarios.
- f) Nombrar personal, determinar sus funciones y facultades dentro de las normas del Reglamento de Régimen Interior.
- g) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, según los apartados e), f) y g) del artículo 15 de los presentes estatutos, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.
- h) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- i) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- j) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación.
- k) Elaborar la Memoria Anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- l) Realizar informes y estudios de interés para los asociados.



ARTÍCULO 21º MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Podrán ser elector y elegible, como miembro de la Junta Directiva, las empresas socias que estén al corriente en los pagos de las cuotas reglamentarias establecidas por la Asociación al día de la fecha de la celebración de la Asamblea. Para el ejercicio de los respectivos cargos, la empresa deberá designar una persona que deberá reunir los siguientes requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos por la legislación vigente y contar con poder formal de representación en aquella.

En el caso de las personas jurídicas o, en su caso, físicas representadas por persona distinta al titular, se deberá indicar el nombre de la persona física que ejercerá el cargo y representación en nombre de ésta, aportando documento de representación legal.

ARTÍCULO 22º.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA.

Las candidaturas para elección de la Junta Directiva deberán presentarse completas, encabezadas por su Presidente/a e incluyendo vicepresidencias, en número máximo de cuatro que representen tanto al sector de la panadería como de la pastelería, y vocales, en número no menor de dos y no mayor a cinco que representen, de forma equilibrada, ambas actividades.

Cada empresa socia deberá designar en la candidatura la persona que les represente con poder formal para ostentar los respectivos cargos y que podrán ser sustituidos por la empresa con justificación de la causa.

Las candidaturas deberán presentarse ante la Secretaría General de la asociación, como mínimo, cinco días antes de la celebración de la Asamblea General y deberán estar avaladas por diez firmas o más de socios. De no existir candidaturas, se considerará anulado el plazo anteriormente señalado, manteniéndose abiertas hasta el comienzo de la Asamblea.

La Secretaría General deberá comprobar y validar el cumplimiento de los requisitos por las diferentes candidaturas informando a la Mesa Electoral con carácter previo a la Asamblea.



El mandato de la Junta Directiva tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos para sucesivos mandatos.

En el supuesto extraordinario de no haberse renovado por cualquier causa la Junta Directiva, ésta continuará en funciones hasta que se produzca la renovación.

La baja de la empresa miembro en la Asociación supone la baja en todos sus cargos.

ARTÍCULO 23º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Sus funciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Representar a la Asociación, suscribir contratos y otorgar poderes que expresamente hayan sido acordados por los órganos de gobierno en sus respectivas competencias.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Proponer la Junta Directiva a la Asamblea General.
- d) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- e) Rendir anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

ARTÍCULO 24º.- VICE-PRESIDENTE/S

Las Vice-presidencias de la Asociación, en número máximo de cuatro, serán propuestas en su candidatura por la Presidencia, acordando el orden de prelación.

Existirán vicepresidencias que representen tanto al sector de la panadería como de la pastelería de forma equitativa.

Las Vice-presidencias, por orden de prelación, sustituirán a la Presidencia en sus ausencias y, si se produjera la vacante de ésta, desempeñarán el cargo de



14



Presidencia por el tiempo restante que le quedara de mandato que quedara antes de nuevas elecciones o hasta que se convoque nueva elección.

ARTÍCULO 25º.- CESE EN LOS CARGOS DIRECTIVOS

Los cargos directivos de la Asociación cesarán:

A voluntad propia y previa justificación del hecho cesante.

Por sustitución por la empresa de la persona representante legal.

Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado conforme a lo establecido en el artículo 5º de los presentes Estatutos.

Por la falta reiterada e injustificada a las reuniones a las que esté obligado asistir, acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta directiva.

Por término de su mandato.

ARTÍCULO 26º.- MESA ELECTORAL

La Mesa Electoral estará formada por la Presidencia, las Vicepresidencias y el Secretario/a General de la Asociación, siempre que no sean candidatos o, en su defecto, por las personas miembros de la Asociación que legalmente les sustituyan o se voten al inicio de la Asamblea.

La Mesa Electoral se constituirá el mismo día de la celebración de la Asamblea, procediendo a la comprobación y proclamación o no de la Candidatura o Candidaturas presentadas en tiempo y forma, a la vista del informe de la Secretaría General.

En el caso de desestimación de alguna candidatura, la Asamblea lo refrendará o no por mayoría absoluta de asistentes.

ARTÍCULO 27º.- PROCEDIMIENTO

En el acto de la elección, que será discrecional, libre, directo y secreto, cada empresa, física o jurídica, presente depositará en la Mesa Electoral los votos que le correspondan más los que le hayan sido delegados.



15



Se proclamará la candidatura que haya conseguido el mayor número de votos, sea cual fuere el número de votos emitidos. En caso de empate, se realizará en el mismo acto nueva votación entre los candidatos empatados.

En el supuesto caso de que tan solo se presentará una candidatura no procederá la votación proclamándose elegidos los candidatos presentados.

ARTÍCULO 28º.- DELEGACIÓN DE VOTO

La delegación de representación y voto deberá hacerse constar para su validez en el documento oficial de la FER que será enviado junto a la convocatoria para la Asamblea y deberá tener para su validez los siguientes extremos:

El nombre de la empresa, física o jurídica, miembro de la Asociación en quien se delega la representación y voto.

La naturaleza de la reunión de que se trate (Asamblea General o Junta Directiva) y la fecha de celebración de la misma.

La fecha, firma y sello, en su caso, de la empresa que delega su representación y voto.

ARTÍCULO 29º.- SECRETARÍA GENERAL

Para la ejecución y gestión de los asuntos de la Asociación y bajo la dirección de los órganos de gobierno existirá una Secretaría.

Como titular de la misma figurará un Secretario/a General, que lo será de cada uno de los órganos colegiados de la Asociación y, a su vez, director de los servicios administrativos. Podrá no ser integrante de ninguna de las empresas asociadas, por lo que tendrá voz, pero no voto.

Su nombramiento y remoción corresponde a Federación de Empresas de La Rioja.

ARTÍCULO 30º.- FACULTADES Y FUNCIONES

Son facultades y funciones del Secretario/a General o en su caso de quien legalmente le sustituya, las siguientes:



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	 Gobierno de La Rioja Departamento Económico e Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio
04/03/2025 15:12:09	

- a) Actuar con tal carácter en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantando actas de las mismas que, con el Visto Bueno de la Presidencia, autorizará con su firma.
- b) Colaborar directamente con la Presidencia de la Asociación y con los órganos de gobierno en el buen funcionamiento de la Asociación.
- c) Dar traslado de los acuerdos adoptados a los miembros de la Asociación, cuando así proceda.
- d) Expedir copias y certificados en relación con actas, libros o documentos a él confiados.
- e) El despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.
- f) Ejercer cuantas funciones le fueran delegadas por la Presidencia u órganos de gobierno, así como la dirección y control de cualquier servicio técnico, administrativo o de otra índole de la Asociación, sea interno o externo.
- g) Promover y desarrollar prestaciones y servicios de la Asociación para sus asociados y potenciar la unidad.
- h) Elaborar, bajo la supervisión de la Presidencia de la Asociación, el proyecto de presupuesto, administrar los asuntos económico-financieros y confeccionar la memoria anual de actividades.
- i) Mantener la coordinación entre las Asociaciones, Federaciones u otras organizaciones, fomentando el intercambio de conocimientos entre ellas.
- j) Todas aquellas para las que sea autorizado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 31º.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Los recursos financieros de la Asociación estarán constituidos por:

- Las cuotas de los miembros de la Asociación.
- Las donaciones y legados a favor de la misma.
- Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- Las ventas de sus bienes y valores.



Los rendimientos de su capital.
Cualquier otro autorizado por la Ley.

Por cada ejercicio económico se confeccionará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas obtenidas de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva determinará la contabilidad que deba llevarse en la Asociación, sin perjuicio de la que por disposición legal esté obligada.

La Asociación llevará un Registro en el que se inscribirá a todas las empresas-socios y en el que deberá hacerse constar, al menos, número y fecha de su alta, razón social, nombre de quien represente a la empresa y fecha de su baja, si se hubiera producido ésta y nuevo nombramiento de representante en su caso.

ARTÍCULO 32º.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

La modificación o reforma de los presentes Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General, en reunión extraordinaria convocada al efecto, previa propuesta de la Junta Directiva o de un número de asociados superior a las dos terceras partes de los mismos.

El acuerdo de modificación deberá adaptarse con el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes o representados en la Asamblea.

ARTÍCULO 33º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Asamblea General es el órgano facultado para acordar la disolución de la Asociación.

La propuesta de disolución podrá hacerla la Presidencia, la Junta Directiva o las dos terceras partes de las empresas asociadas que constituyan la Asociación. Para acordar la disolución será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes o representados en la Asamblea.

En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, procediendo al cumplimiento de los acuerdos adoptados al respecto por la Asamblea General. A los liquidadores se les concederán las facultades y poderes necesarios para llevar a cabo su función, una vez saldadas todas las obligaciones



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	 Gobierno de La Rioja Desarrollo Económico e Innovación
04/03/2025 15:12:09	Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio

pendientes, entregarán dicho remanente a otra entidad con similar finalidad lícita y no lucrativa que sea acordada en Asamblea General sin que de ningún modo pueda revertir personalmente en los miembros de la Asociación.

El período de liquidación no podrá ser superior a un año desde que se adopte el acuerdo de disolución.

ARTÍCULO 34º.- DESARROLLO REGLAMENTARIO

La Junta Directiva, si lo estimase conveniente, podrá redactar un Reglamento de Régimen Interior para la aplicación de los presentes Estatutos, que será sometido al pleno de la Asamblea General para su aprobación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido aprobados en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 12 de abril de 2023.



Adelaida Alútiz



Eduardo Villar